

**Incluyen a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en el Anexo D.S. N° 055-96-EF, que establece relación de entidades que tienen derecho a beneficio tributario**

**DECRETO SUPREMO N° 073-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Artículo 73 del Decreto Legislativo N° 821, modificado por el Decreto Legislativo N° 825, exonera del Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de petróleo diesel o residual a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución de electricidad, debiendo en ambos casos estar autorizadas por Decreto Supremo;

Que, el anexo del Decreto Supremo N° 055-96-EF sustituido por el Decreto Supremo N° 122-97-EF, establece la relación de las empresas que tienen derecho al goce del beneficio tributario;

Que, de acuerdo a lo informado por el sector, es conveniente incluir en el referido anexo a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., la cual tiene un contrato para operar la Planta Termoeléctrica de la empresa BHP Tintaya S.A.;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** *Inclúyase en el anexo del Decreto Supremo N° 055-96-EF, sustituido por el Decreto Supremo N° 122-97-EF, a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. para las operaciones vinculadas al contrato para operar la Planta Termoeléctrica de la empresa BHP Tintaya S.A. (\*)*

**(\*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 134-99-EF, publicado el 18-08-99, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 1.-** *Inclúyase en el Anexo del Decreto Supremo N° 055-96-EF, sustituido por el Decreto Supremo N° 122-97-EF, a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A."*

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas